



Burjassot, 24 d'abril de 2017

El regidor **N'Emili Altur Mena** comunica al Sr. Secretari de l'Ajuntament de Burjassot que:

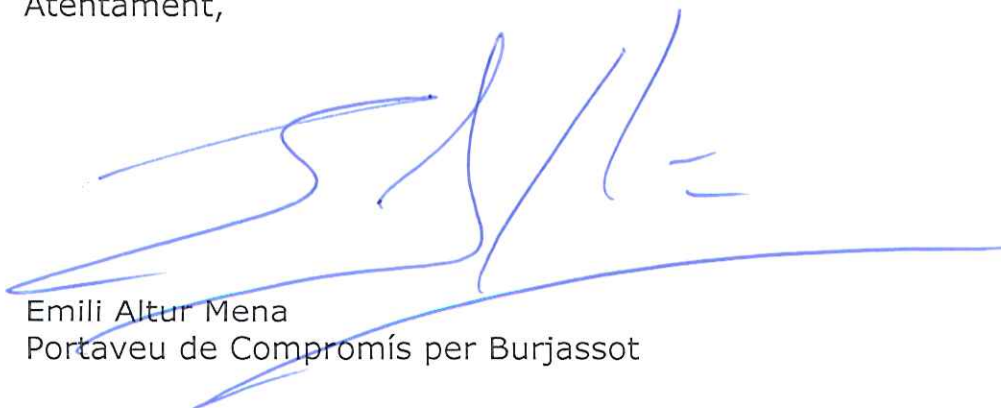
En el marc del compromís de l'equip de govern de l'Ajuntament de crear una Ordenança de Transparència, inste a través d'aquesta comunicació a que es publique la proposta d'Ordenança al Portal de Transparència del web de l'Ajuntament.

Des de la creació de la llei de transparència en 2013 així com la de transparència i nou govern de 2015 de la Comunitat Valenciana, s'ha marcat una línia de treball a hores d'ara ineludible per a qualsevol administració pública valenciana en pro de la transparència.

És per açò que, des de l'Ajuntament de Burjassot, volem encetar amb aquesta iniciativa de proposta de reglament del Consell Municipal de Transparència de Burjassot, un camí sense tornada cap a la transparència en l'àmbit de l'administració pública de Burjassot.

I es per tot açò que sol·licitem a aquesta secretari i a data de hui, s'inicien els tràmits oportuns per tal d'acomplir l'esmentat manament.

Atentament,



Emili Altur Mena
Portaveu de Compromís per Burjassot



ANTECEDENTES.

La Constitución española de 1978 garantiza en sus artículos 23 y 105.b el derecho de los ciudadanos a la participación en los asuntos públicos, y al acceso a los archivos y registros administrativos.

El artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos ampara «la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas». Asimismo, se recoge el derecho de participación ciudadana en el artículo 21.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en el artículo 25.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 9.1. ya previó la promulgación de una ley autonómica sobre el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas valencianas.

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; y Ley 18/2015, de 9 de julio, sobre reutilización de la información del sector público.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en esta ley se establece un nuevo modelo que regula, por una parte, la obligación de informar y la publicidad de la acción pública y, por otra parte, el derecho de acceso a la información pública.

Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, que reconoce la sociedad como coproductora de conocimiento y de políticas públicas, generadora de valor público y legitimada plenamente para acceder, sin más restricciones que las estrictamente necesarias, en el conjunto de datos que crea, maneja y gestiona el conjunto de las administraciones públicas y su sector instrumental.

Així, es proposa la següent redacció de Reglament de funcionament del Consell Municipal de Transparència de Burjassot:

PROPOSTA DE REGLAMENT DEL CONSELL MUNICIPAL DE TRANSPARÈNCIA DE BURJASSOT

El ayuntamiento dispone de un punto de acceso único a la información relativa a la legislación sobre transparencia: Portal de transparencia: <http://www.burjassot.org/portal-de-transparencia>.

Sin necesidad de petición previa, la Ley reconoce la titularidad del derecho de acceso a la información pública a todas las personas, físicas o jurídicas y sin vinculación a nacionalidad o ciudadanía.

El ejercicio del derecho a la información pública se puede realizar mediante solicitud, que no necesita motivación, y el acceso a la información sólo se limitará en aquellos casos en que así sea necesario por la propia naturaleza de la información derivado de lo dispuesto en la Constitución Española (seguridad nacional, investigación y persecución de delitos o intimidad de las personas) o por su entrada en conflicto con otros intereses protegidos (la igualdad de las partes en los procesos judiciales, la defensa o las relaciones exteriores).

Asimismo, dado que el acceso a la información puede afectar de forma directa a la protección de los datos personales, la Ley aclara la relación entre ambos derechos estableciendo los mecanismos de equilibrio necesarios.

Artículo 1. Definición.

El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Burjassot.

El Consejo Municipal de Transparencia de Burjassot es un órgano sectorial de carácter consultivo, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento, opinión e informe en aquellas materias relativas a la transparencia, especialmente en el cumplimiento de la legislación vigente en este aspecto y que afecte a las entidades locales, y de coordinación con los diversos órganos consultivos municipales, disfrutando de total independencia y capacidad de decisión propia así como de representatividad del tejido ciudadano local en el ámbito de Burjassot.

La finalidad del Consejo Municipal de transparencia es la de promover, dinamizar y asesorar todas aquellas líneas de acción encaminadas a cumplir la legislación vigente en cuanto a garantizar la transparencia.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Transparencia de Burjassot se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y al amparo de la legislación vigente en cuanto a transparencia de las entidades locales. También tendrá en cuenta el Capítulo IV de la Ley de Bases de régimen local en cuanto a participación ciudadana, en el que se establece que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán en ningún caso

menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, y de los artículos 130 y 131 del R.D. 2.568/86 de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por cuantas otras disposiciones legales que con carácter supletorio sean de su aplicación.

Asimismo, se forma bajo el Reglamento de Participación Ciudadana de Burjassot, aprobado en mayo de 2010.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Burjassot, sin perjuicio de las relaciones que pueda establecer con otros municipios y las acciones conjuntas que se podrían llevar a término en caso de que se estime conveniente.

El lugar para las sesiones del Consejo Sectorial de transparencia se fijará en el local que a tal efecto sea designado por el Excmo. Ayuntamiento, dotándolo de los elementos económicos, materiales y humanos imprescindibles para su buen funcionamiento.

Artículo 4. Los Fines del Consejo.

Los fines del Consejo Sectorial de transparencia, serán los siguientes:

- a) canalizar la participación de las entidades y personas interesadas en los asuntos municipales que tengan que ver con el área de la transparencia.
- b) Promover la transparencia en los canales establecidos a tal fin, así como sugerir nuevos medios
- c) velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad
- d) ejercicio del derecho de acceso a la información pública
- e) garantizar buen gobierno

Artículo 5. Las Funciones del Consejo.

Son funciones del Consejo municipal de transparencia:

- a) Formular propuestas y recomendaciones para el cumplimiento de las obligaciones referidas a la transparencia de la administración y entidades locales y de nuevas actuaciones al respecto.
- b) Ser informado e informar al Ayuntamiento de propuestas, proyectos de interés, problemas o incidencias específicas en cuanto a transparencia
- c) Asesorar en materia de transparencia, acceso a información pública y buen gobierno
- d) Canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia de transparencia.
- e) Informar sobre el grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos y la legislación relativa a transparencia
- f) Colaboración, en materias que le son propias, con otros órganos de participación.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con la transparencia que le fuera encomendada.

- h) Proponer las inversiones necesarias en el área para que se tenga en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos municipales.
- i) Fomentar la coordinación entre las asociaciones, los vecinos y vecinas y el Ayuntamiento.
- j) Elaborar informe anual para ser elevado al consejo municipal de participación ciudadana.
- k) Proponer la realización de audiencia pública de acuerdo con el Reglamento de participación ciudadana de Burjassot.

Artículo 6. Composición.

El Consejo Municipal de Transparencia estará formado por los siguientes miembros:

- a) Un/a Presidente/a que será el Alcalde/ Alcaldesa o Concejal/a en quien delegue.
- b) Concejal/a del área de transparencia
- c) Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones y entidades de Burjassot, a través de sus presidentes/ as o representantes autorizados/as y que manifiesten su voluntad de participar.
- d) Representante de los organismos autónomos y entidades susceptible de ser afectados por la legislación en materia de transparencia
- e) Un/a secretario/a del Consejo, con voz pero sin voto.
- f) El Síndic de Greuges, con carácter asesor y/o consultivo.
- g) Un representante de cada uno de los grupos políticos que componen el Pleno del Ayuntamiento de Burjassot, no siendo necesario que sean cargos electos. Los representantes y suplentes serán nombrados por el alcalde a propuesta de aquellos, a través de los portavoces.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el personal técnico convocado por el presidente y las personas que, por su relevancia profesional, puedan aportar información de interés para el objeto del debate, a propuesta del Consejo, y cualquier concejal y cualquier ciudadano que, a título personal, manifieste su voluntad de formar parte y participar mediante la inscripción previa.

Los miembros representantes del Ayuntamiento serán elegidos por un período de cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo; y, por un periodo de tres años, en cuanto a representantes de entidades y ciudadanos. Un miembro podrá ser reelegido sólo una vez.

Artículo 7. Derechos de los miembros del Consejo municipal de transparencia de Burjassot.

- a) Asistir, participar, efectuar mociones y propuestas sobre materias competencias del Consejo.
- b) Ejercitar el derecho al voto por los miembros que ostenten dicho derecho, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) El derecho a obtener cualquier información que estime necesaria para el buen desempeño de su cargo.
- e) Todos aquellos otros derechos y funciones inherentes a su condición de miembro del Consejo.

- f) Proponer la participació de altres persones en el Consejo para asesorar sobre determinadas cuestiones formuladas en el Orden del Día.

Artículo 8.- Cese de los miembros del consejo

Los miembros del Consejo municipal de transparencia cesarán por las siguientes causas:

- a.- Renuncia expresa
- b.- Expiración del plazo de su mandato, que coincide con el final de la legislatura para los representantes políticos según artículo anterior.
- c.- Declaración de incapacidad o inhabilitación para el ejercicio del cargo público para sentencia judicial firme.
- d.- Disolución de la entidad o asociación para la que es representante
- e.- Por revocación del mandato conferido por la asociación respectiva.
- f.- Por ausencia en dos ocasiones a las sesiones convocadas por el consejo o por la comisión permanente sin causa justificada.
- g.- contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades así como lo dispuesto en los Reglamentos Municipales que se le aplican, lo que dejará en suspenso el cargo hasta que subsane su asociación los defectos encontrados. Si incoado el correspondiente expediente este finalizase con la expulsión del Registro de entidades de Burjassot de la asociación referenciada, dicha baja producirá la baja de su representante en el CCB.

Las vacantes se proveerán de la misma forma establecida para su designación respectiva.

En el supuesto de sustitución de uno de sus miembros durante el período de mandato, la condición de miembro finalizará en el periodo de renovación del CCB.

Artículo 7.- Órganos del consejo

Son órganos del consejo:

1. Pleno
2. Presidente
3. Vicepresidente
4. Comisión permanente
5. Comisiones técnicas o grupos de trabajo
6. Secretario general

La estructura podrá ser modificada por acuerdo del Pleno municipal.

Artículo 8.- Pleno del consejo

Son funciones del Pleno del consejo:

- Informarse e informar al Ayuntamiento sobre problemas específicos de su sector.

- Proponer iniciativas, sugerencias o soluciones alternativas a los problemas específicos de su sector, que serán de obligada consideración y estudio por parte del órgano correspondiente del Ayuntamiento.
- Ser consultados por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afectan al sector de actuación del Consejo. La consulta será previa y no vinculante.
- Discutir las propuestas del Programa Anual de Actuación y del Presupuesto Municipal del área correspondiente.
- Emitir informes o estudios sobre los temas que crean convenientes, para lo cual podrán decidir la creación de Comisiones o Grupos de trabajo.

Artículo 9. Funciones del/la Presidente/a del Consejo:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Municipal de Transparencia.
- b) Fijar el orden del día de las convocatorias de las sesiones.
- c) Representar al Consejo Municipal de Transparencia.
- d) Dirigirse a Organismos y Entidades a los fines de proponer la designación de sus representantes en el Consejo.
- e) Garantizar la participación ciudadana en el consejo
- f) Elevar los asuntos, propuestas e informes del Consejo Municipal de Transparencia al Ayuntamiento de Burjassot.
- g) Voto de calidad en el supuesto de producirse empate en una votación. Se requerirá para hacer uso de tal derecho, la previa repetición de la votación.
- h) Coordinar la relación entre el Consejo Municipal de Transparencia y demás órganos.

Artículo 10. Funciones de la Secretaría.

Las funciones que corresponden al/la Secretario/a son:

- a) Actuar como tal en las sesiones que celebre el Consejo, levantando acta de los asuntos tratados.
- b) Cursar convocatorias a los miembros del Consejo
- c) Elaborar el orden del día de los Plenos del Consejo a indicación del Presidente.
- d) Custodiar la documentación del Consejo
- e) Canalizar y recibir la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo.
- f) Todas aquellas otras funciones que se le encomienda por acuerdo del Consejo.
- g) Todas aquellas otras funciones inherentes al cargo de secretario.

En caso de ausencia, podrá ser sustituido de forma provisional por un miembro del Consejo o de la Corporación que designe el Presidente/a.

Artículo 11.-Convocatorias.

El Consejo municipal de Transparencia es convocado por el/la Presidente/a, en sesión ordinaria con 15 días de antelación, y con la puesta en conocimiento del orden del día y la información necesaria para los temas que sean tratados.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará igualmente por el/la Presidente/a con una antelación mínima de 7 días naturales, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente.

En caso de que la sesión extraordinaria hubiera sido solicitada por los miembros del Consejo, la convocatoria deberá realizarse dentro de las dos semanas siguientes a la formalización de la solicitud, debiendo celebrarse la sesión dentro del mes siguiente al de dicha solicitud que, en todo caso, deberá ser razonada. Excepto reuniones declaradas urgentes, en cuyo caso el plazo será de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria será realizada a través de los medios disponibles, correo ordinario, correo electrónico y por medio de mensajería a móvil, los datos de contacto deberán ser facilitados por el miembro del Consejo municipal de Transparencia.

Se entenderá válidamente constituida la sesión, con la asistencia de tres quintos de sus integrantes, en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, se entenderá convocada automáticamente la sesión 30 minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a o de quienes legalmente les sustituya, que deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 12.-Orden del día

El orden del día de las convocatorias será fijado por el/la Presidente/a del Consejo, y contendrá como mínimo en las sesiones ordinarias, los siguientes:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se haya convocado el Pleno del Consejo a través del orden del día.
- Turno abierto de palabras

Sin embargo, cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del Día, debiendo realizarlo con, al menos, 7 días de antelación a la celebración de la sesión; siendo obligatoria su inclusión cuando la propuesta esté suscrita por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.

El orden del día de las sesiones extraordinarias, contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se haya convocado el Pleno del Consejo, y cualquier miembro del Consejo podrá proponer temas para su inclusión en el Orden del día con al menos 3 días de antelación.

Artículo 13.- Sesiones del pleno

Estructurarán conforme a la orden del día previo y se desarrollarán en base a técnicas de participación a fin de asegurar las intervenciones de todos los participantes.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda de consenso; si éste en algún caso no es posible, se debe recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate el / la Presidente / a del Consejo tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Periodicidad

El Consejo municipal de Transparencia se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuantas veces sea convocado por el/la presidente/a o de un tercio de sus miembros, o cuando se deban tratar los asuntos que le son propios.

Artículo 21.- Publicidad de las reuniones

Las reuniones del Consejo municipal de transparencia de Burjassot serán públicas, asistiendo a las mismas personas que lo deseen, mediante inscripción previa, pudiendo establecerse turnos de ruegos y preguntas para ellas siempre bajo la dirección de la Presidencia del Consejo .

Una vez aprobadas las actas, éstas serán expuestas en los medios disponibles por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos es competencia del Ayuntamiento Pleno, quién dispondrá de la capacidad para modificarlos ya sea por iniciativa propia o a propuesta del propio Consejo.